

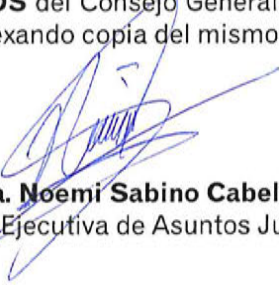


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/310/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **veinticinco de noviembre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintidós de noviembre** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

5



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/310/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el estado procesal del procedimiento en que se actúa, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Imposibilidad de notificación. Derivado de la razón de imposibilidad de notificación a la otrora candidata de nombre [REDACTED], se solicitó la colaboración de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a fin de conocer domicilio distinto de la otrora candidata y dar vista del requerimiento, dicho lo anterior, del oficio SSC/DJ/15028/2024, se informó que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no contaba en sus archivos con el domicilio de la otrora candidata, asimismo feneció el plazo concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que atendiera las solicitudes de colaboración que le fueron notificadas en fechas veinticinco de octubre, cuatro y catorce de noviembre, sin que a la fecha esta autoridad electoral haya recibido la respectiva respuesta a la información solicitada.

SEGUNDO. Antecedentes y efecto de tener por no presentada la denuncia. El dos de octubre esta autoridad recibió diversa documentación, mediante la cual se remitió el oficio **INE/UTVOPL/816/2024**, en el cual se dio vista a este Instituto, respecto de las irregularidades encontradas en la conclusión **7_C32Bis_QE**, de la resolución **INE/CG1991/2024** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶, por el cual la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Del dictamen se advierte que el INE determinó dar vista a este Instituto, en virtud de que el **Partido Político MORENA**, omitió destinar al menos el 50% del financiamiento público a la campaña de sus candidatas, incumpliendo con el artículo 14 fracción XIV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG517/2020 modificado mediante Acuerdo INE/CG591/2023 en relación con el Acuerdo CF/006/2024.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante otrora candidata.

⁶ En lo sucesivo INE.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/310/2024-P.

En fecha once de octubre, se recibió el oficio **CJ/022/2024** en una foja útil con texto por un solo lado, a través del cual la entonces Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto, remitió el acta de oficialía electoral con folio **AOEPS/495/2024** en treinta y un fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: **IEEQ/PES/310/2024-P**", "Folio **AOEPS/495/2024**"; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word.

Advirtiéndose del Acta de Oficialía Electoral **AOEPS/495/2024**, en el **Anexo FP.xlsx**, que las otrora candidatas que pueden tener el carácter de afectadas son:

Nombre Candidata

En este momento esta autoridad contaba con elementos para dar cuenta de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que de la certificación de la conclusión **7_C32Bis_QE**, se advertía que el **Partido Político MORENA**, omitió destinar al menos el 50% del financiamiento público a la campaña de sus candidatas, sin embargo, en atención al Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de género⁷, no se actualizaba el requisito del consentimiento de la víctima⁸, ya que, para dar inicio a un procedimiento de violencia política por razón de género, era necesario contar con el consentimiento de las posibles afectadas.

Por lo anterior, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, y en atención de la vista dada a este Instituto por parte del INE, así como para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 237 de Ley Electoral, se requirió a todas las otrora candidatas a efecto de que acudieran a comparecer ante esta autoridad, por escrito y de manera individual, si era su voluntad iniciar un procedimiento, bajo el apercibimiento que, de no realizar manifestación alguna, dentro del plazo señalado por esta autoridad, no se podría dar inicio al procedimiento respectivo, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

⁷ En lo siguiente Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

⁸ Podrá iniciarse el procedimiento especial de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción. Para tal efecto, se le requerirá para que manifieste su consentimiento en un plazo de tres días contados a partir de la notificación. En caso de no desahogar tal requerimiento, no se podrá dar inicio al procedimiento respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/310/2024-P.

De las constancias que guarda el presente expediente, se advierte que cada una de las otrora candidatas fue debidamente notificada, como se muestra a continuación:

Nombre	Fecha de Notif.	Resultado de la notificación

Sin embargo, hasta el día de la fecha no se recibieron escritos por los que manifestaran si era o no su voluntad iniciar un procedimiento por violencia política contra la mujer en razón de género.

TERCERO. Por no presentada. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 239 de la Ley Electoral, se tiene por no presentada la denuncia que nos ocupa, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Registro. Con fundamento en el artículo 241 de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia no presentada.

QUINTO. Informes. De conformidad con en el artículo 241 de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de informar el proveído que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, toda vez de que el presente procedimiento derivó de la vista realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a esta autoridad, se ordena girar atento oficio al Instituto Nacional Electoral, a fin de informar el presente proveído.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, al Tribunal Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/310/2024-P.

Querétaro y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MEEC/GOIM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.